



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/REV/025/18

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese el anterior escrito, recibido en este Despacho Ministerial en fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por la señora Ana Margot Pérez de Peters, conocida por Ana Margoth Pérez de Peters, quien actúa en su carácter personal.

En el escrito mencionado, la señora Pérez de Peters, manifiesta: "a) Que mi inmueble ubicado en Caserío Los Contreras, Cantón Guachipilín, del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, es y siempre ha sido la Finca San Antonio y El Coco, y así fue identificada por la inspección ocular efectuada por los Agentes forestales de la Agencia Forestal Del Peñón, jurisdicción de Sonsonate, por lo que en mi inmueble es una plantación de café, y conforme al Artículo 17 literal a) de la citada ley, las acciones por las cuales he sido multada, se adecuan a lo que dicho precepto legal establece; es de hacer constar que las podas se efectuaron por la recomendación del técnico de CENTA, ya que era necesaria para la conservación y mejoramiento de la finca. ---b) Que siendo que el inmueble es y ha sido una Finca, y de conformidad a lo prescrito en el Artículo 35 parte final, de la citada ley, que literalmente dice: El MAG solamente tendrá competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales." (Sic).

Asimismo expresa que en un inmueble de su propiedad, ubicado en el municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, fue entregada una resolución emitida por la Dirección de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en la que se impone una multa económica, se ordena la siembra de árboles, y la remisión del expediente a la Fiscalía General de la

República; aclara en el mismo que la notificación no tiene fecha de notificación y por no haberla recibido personalmente, desconoce el día que fue entregada, por lo que de conformidad al Art. 41 de la Ley Forestal, presentó RECURSO DE REVISIÓN, pidiendo que se tenga por interpuesto el mismo, se le dé el trámite de ley y se revoque la resolución dictada en su contra.

Cabe aclarar que la notificación de la resolución emitida por la Dirección de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego de este Ministerio, a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho fue realizada de conformidad al Art. 177 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, basado en las consideraciones planteadas en el escrito recibido en este Despacho Ministerial en fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 11 de la Constitución de la República y 41 de la Ley Forestal, el suscrito **RESUELVE**:

Declárase **INADMISIBLE** el recurso solicitado por la señora Ana Margot Pérez de Peters, conocida por Ana Margoth Pérez de Peters, puesto que el acto administrativo que pretende impugnar en revisión, no ha sido presentado en tiempo y forma, tal como lo dispone el ya mencionado Art. 41 de la Ley Forestal, es decir, en el plazo establecido y ante la autoridad que impuso la sanción.

Tómese nota del lugar para oír notificaciones y de las personas autorizadas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.



Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA